MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Decreto Nº 1975

MENDOZA, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-07836757-GDEMZA-DGAE#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Economía y Energía informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2022/2023; y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° la Ley Nº 9083 y su Decreto Reglamentario Nº 1658/18, la citada Repartición ha informado que se han producido heladas tardías de carácter parcial que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego, en los Departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el Organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley Nº 9083;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el Régimen Nacional establecido por Ley Nº 26509 y Decreto Reglamentario Nº 1712/09;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de heladas tardías parciales, ocurridas durante el período agrícola 2022/2023.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO

SAN CARLOS	Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos;
TUNUYÁN	Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores;
TUPUNGATO	Anchoris, Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, El Zampalito, Gualtallary, La Arboleda, La Carrera, San José, Tupungato, Villa Bastias y Zapata;

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
JUNÍN	Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña; LA PAZ La Paz, Villa Antigua y Las Chacritas;
RIVADAVIA	Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro;
SAN MARTÍN	Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GUAYMALLÉN	Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Km 11, Km 8, La Primavera, Los Corralitos y Rodeo de la Cruz; LAS HERAS Capdevilla, El Algarrobal, El Borbollón y El Pastal;

LAVALLE	Costa de Araujo, El Carmen, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Asunción, La Holanda, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, Tres de Mayo y Tulumaya;
LUJÁN DE CUYO	Agrelo, Carrizal, Chacras de Coria, Las Compuertas, Luján, Mayor Drummond, Perdriel, Ugarteche y Vistalba
MAIPÚ	Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Gral. Gutiérrez, Gral. Ortega, Lunlunta, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque;

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, Gral. Alvear y San Pedro de Atuel;
SAN RAFAEL	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel;

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efecto de heladas tardías parciales, ocurridas durante el período agrícola 2022/2023.

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
SAN CARLOS	Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos;
TUNUYÁN	Colonia Las Rosas, El Algarrobo, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Árboles, Los Chacayes, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores;
TUPUNGATO	Anchoris, Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, El Zampalito, Gualtallary, La Arboleda, La Carrera, San José, Tupungato, Villa Bastias y Zapata;

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
JUNÍN	Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodriguez Peña; LA PAZ La Paz, Villa Antigua y Las Chacritas;
RIVADAVIA	Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro;
SAN MARTÍN	Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GUAYMALLÉN	Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Km 11, Km 8, La Primavera, Los Corralitos y Rodeo de la Cruz;
LAS HERAS	Capdevilla, El Algarrobal, El Borbollón y El Pastal;
LAVALLE	Costa de Araujo, El Carmen, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Asunción, La Holanda, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo, Tres de Mayo y Tulumaya;
LUJÁN DE CUYO	Agrelo, Carrizal, Chacras de Coria, Las Compuertas, Luján, Mayor Drummond, Perdriel, Ugarteche y Vistalba;
MAIPÚ	Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Gral. Gutiérrez, Gral. Ortega, Lunlunta, Luzuriaga, Maipú, Rodeo del Medio, Russell y San Roque;

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTOS	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, Gral. Alvear y San Pedro de Atuel;
SAN RAFAEL	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel;

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11 a 26 de la Ley Nº 9083.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2022 al 31 de marzo de 2024.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
04/11/2022	31737